



Hoy 5 de agosto de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda Ejecutiva que antecede. Hoy 8 de agosto de 2022, las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 0058 00

Demandante: Sandra Tarazona

Demandado: Elda Cecilia Hernández

Sandra Tarazona Flórez, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Elda Cecilia Hernández de Barrios, para que se cancele una suma de dinero adeudada en una letra de cambio, más los intereses de plazo y de mora.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En la demanda se señala el cobro de un capital, un monto de intereses liquidados por las partes y se solicita el cobro de intereses de mora, pero no se da claridad si el cobro de los mismos, es por el capital inicialmente adeudado como se observa en la liquidación presentada, o como se menciona en las pretensiones (pretensión 1.3).
2. En la demanda se señala el abono de dos montos (hechos séptimo y hecho octavo), pero no se hace mención de los mismos, ni en las pretensiones, ni en la liquidación allegada.
3. Tanto en la demanda, liquidación de crédito, como en la solicitud de medida previa se hace mención que la demandante otorgo poder al profesional del derecho que presenta la demanda, pero tal anexo no fue allegado.
4. No se manifiesta si la parte demandada, tiene o no, dirección de correo electrónico.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 2º del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 29
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 11 de agosto de 2022
Notificado hoy: 12 de agosto de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario